**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 241 2a. Sección, de fecha 07 de septiembre de 2022**

**Publicación No. 1286-C-2022**

C. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo del año 2022, en el acta número 14/2022, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel de Allende, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

**C o n s i d e r a n d o**

Que es facultad de los municipios expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernamentales, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, facultad que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así con la finalidad de dar certeza jurídica a la ciudadanía, a través de un marco jurídico que establezca las materias, funciones, atribuciones, servicios públicos de la competencia de los organismos públicos que forman la Administración Pública Municipal, delimitando su esfera de actuación, se propone la aprobación del Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Simojovel de

Allende, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general e interés público, su aplicación comprenderá dentro del territorio del municipio de Simojovel de Allende, Chiapas; su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, vigilancia y explotación del servicio público del rastro municipal.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio público del rastro, así como todos aquellos subsidiarios serán brindados por el Ayuntamiento.

Así mismo, cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Agropecuario o su equivalente, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento y en las disposiciones aplicables, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

**Artículo 4.-** La administración, mantenimiento y vigilancia en el rastro público, serán proporcionadas por el Ayuntamiento a través del Departamento de Rastro Municipal dependiente de la Dirección de Fomento Agropecuario o su equivalente.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud, vigilara que los usuarios respeten las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad y precios oficiales.

**Artículo 6.-** El funcionamiento, aseo y conservación del rastro quedara a cargo de la autoridad municipal a través del Departamento del Rastro Municipal dependiente de la Dirección de Fomento Agropecuario, prohibiéndose, desde luego, el funcionamiento de rastros particulares.

Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

**Articulo 8.-** Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración.

**Articulo 9.-** Queda prohibido la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio, vigilando siempre y en todo momento que se cumplan con las normas sanitarias correspondientes.

**Artículo 10.-** La matanza de los animales en los rastros autorizados se efectuará en los días y horas que para ello fije la autoridad municipal.

**TITULO SEGUNDO CAPÍTULO UNICO**

**DE LOS USUARIOS**

**Artículo 11.-** Se considera usuario permanente o eventual, a la persona que utilice las instalaciones del rastro y según criterio de la administración, tomando en cuenta la especie de ganado que desee introducir, sujetándose a las disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** para efectos de este reglamento se considerarán como usuarios:

**A). - Permanentes**, serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro, y

**B). - Eventuales**, serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

**TITULO TERCERO**

**CAPÍTULO UNICO**

**OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y MATANCEROS Artículo 13.-** Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que los acredite como tales; cumpliendo previamente los siguientes requisitos: presentar solicitud ante la Dirección de Fomento Agropecuario, acreditando su personalidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, anexando la autorización sanitaria respectiva o tarjeta de salud y dos fotografías tamaño credencial;

II.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento, y

III.- Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, comercio y salud.

**Artículo 14.-** Atender al público en forma permanente y contínua respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el Presidente Municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

**Articulo 15.-** Todos los tablajeros tienen la obligación de pasar a pagar con un día de anticipación, el derecho de sacrificio ante la administración del rastro, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

**Artículo 16.-** La recepción del ganado vacuno será de lunes a domingo en horario de 6:00 a.m. a las

04:00 p.m., diariamente en la propia administración del rastro municipal.

**Artículo 17.-** Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos Municipales.

**Artículo 18.-** Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

A. ). - Factura

B. ). - Guía sanitaria;

C. ). - Guía de control estadístico; D. ). - Guía de transito; y

E. ). - Si el ganado proviene de zona ejidal, la factura deberá estar requisitada por el agente municipal.

**Artículo 19.-** Si el introductor no cumple con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

**Artículo 20.-** El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

**Artículo 21.-** Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

**Artículo 22.-** Cada puntillero será responsable de las reses que recibe para sacrificio y, en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.

**Artículo 23.-** cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses de tablajeros, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento se realizará la denuncia ante la autoridad competente para efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 24,-** La ausencia del puntillero, será substituida por otro que a petición del dueño del semoviente deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con el Departamento del rastro público. La negativa del matancero será tratada con las medidas que para ello fije la administración.

**Artículo 25.-** Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se fijará la sanción que por estado de descomposición considere la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 26.-** Toda actitud de riñas, discusiones y amenazas por parte de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones del rastro, será denunciado a las autoridades competentes y será suficiente para retirar o negar la entrada al rastro municipal.

**TITULO CUARTO CAPÍTULO UNICO**

**DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

**Artículo 27.-** Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

**Artículo 28.-** El titular del Departamento de Rastro público tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

A). - Llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal del lugar y el inspector ganadero. En el mismo asentara por orden y fecha la entrada de los animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y numero de boleta de pago de impuestos; y

B). - Permitir a las Secretarías competentes, las autoridades fiscales y municipales, así como a las asociaciones o uniones ganaderas regionales, la revisión en cualquier tiempo de los libros de registro a que se refiere el inciso que antecede. Si se encontrara alguna irregularidad en el manejo de los libros o en el funcionamiento de los citados establecimientos, se comunicará de inmediato a la Dirección de Servicios Públicos para la aplicación de la sanción correspondiente; sin perjuicio del o los delitos que, de la comisión de la infracción, resultaren.

**Artículo 29.-** El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

**Artículo 30.-** Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro municipal, será retirada del lugar, y, en su caso, se les consignara a las autoridades competentes.

**TITULO QUINTO CAPITULO UNICO**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionarán con: I. Amonestación;

II. Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente;

III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, y; V. Pago de los daños y perjuicios causados.

**TITULO SEXTO CAPITULO UNICO**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 32.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 33.-** El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El presidente municipal conocerá del asunto, y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas y desahogo de las mismas.

**Artículo 34.-** El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por el presidente municipal, y será el Ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación. El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

A. Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico;

B. Los hechos que constituyen el acto impugnado, y;

C. Los agravios.

D. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 35.-** En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en lo relativo a los recursos administrativos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero**. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. así también, publíquese en la gaceta municipal y en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo**. - Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento. Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Simojovel de Allende,

Chiapas; a los 20 días del mes de mayo de 2022; “Sufragio Efectivo. No Reelección”. C. GILBERTO

MARTÍNEZ ANDRADE, Presidente Municipal Constitucional.

De conformidad en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para su observancia general, se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Simojovel de Allende, Chiapas, a los 20 días del mes de mayo del año 2022.- Ing. Gilberto Martínez Andrade, Presidente Municipal Constitucional.- C. Natividad Sánchez Sánchez, Síndica Municipal.- C. Ramiro Ruíz González, Regidor 1° Propietario.- C. Clara Pérez Pérez, Regidora 2ª Propietaria.- C. Alfonso López Díaz, Regidor 3° Propietario.- C. Maricela López Gutiérrez, Regidora 4ª Propietaria.- C. David Sánchez Gómez, Regidor 5º Propietario.- Lic. Gamaliel de Jesús Domínguez Gordillo, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**